



Interlocutorio	1706
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00294 00
Proceso	Verbal
Demandante (s)	Fanny Estella Gómez Vélez y otro
Demandado (s)	Víctor Hugo Jiménez Díaz
Asunto	Inadmite Demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberán corregirse los siguientes defectos en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

-Allegar los anexos y pruebas enunciados, pues no se encuentran dentro del expediente.

-Allegar poder otorgado por los demandantes al abogado Mario de Jesús Castillejo- numeral 1° del art 84 concordado con el artículo 73 del C.G.P-

-Precisará las cláusulas del contrato de promesa de compraventa que se incumplieron por la parte demandada.

-Aclarará si al demandado le fue entregado materialmente el inmueble, en caso de ser afirmativa la respuesta, establecerá a partir de qué fecha.

-Deberá suprimir el numeral 5° del acápite de pruebas y anexos, toda vez que dichos documentos pueden ser allegados por la parte demandante.

-En el acápite de medidas cautelares, deberá suprimirse todas las enunciadas, pues: (i) en el numeral 1°, la misma no es procedente para el tipo de proceso que se pretende instaurar, -artículo 590 C.G.P-en caso de no realizar una adecuación de dicha medida, deberá allegar conciliación prejudicial, (ii) el numeral 2° del acápite de medidas cautelares, no cumple con el principio de tipicidad requerida.

-Toda vez que se pretende el cobro de la cláusula penal, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 del C.G.P.

-Complementará la pretensión primera, estableciendo el tipo de incumplimiento endilgado al demandado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'DMP' or similar, written in a cursive style.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00294

04-11-2022